



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 005 2013 01017 00
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	MARIA CECILIA ABISAD JANNA- COMPAÑÍA DE TURISMO ANDINA LIMITADA
Asunto	INCORPORA- APRUEBA LIQ CREDITO- ORDENA OFICIAR-FIJA FECHA REMATE
Al. No.	404V (99) 3

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes la aceptación al cargo de auxiliar de la justicia (secuestre) por parte de la entidad GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A., a través de su representante legal señor MANUEL ESTEBAN GUZMAN MORENO C.C.1.017.155.434.

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta Judicatura a **APROBARLA** en los términos del artículo 468 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual reclama se ordene oficiar a las entidades Secretaria de Hacienda, Fonvalmed y a EEPPMM, para que se sirvan suministrar información para una eventual participación en el remate de los bienes inmuebles objeto de litigio, además demostrando que procedieron a agotar los mecanismos para la consecución de los mismos, se accede a la misma y se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELIN, se libren los correspondientes oficios.

Igualmente, se incorpora al plenario la publicación de remate en el periódico el colombiano por parte del apoderado del demandante, misma que será tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

De otro lado, toda vez que los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, ya cuentan con el protocolo para la realización de las diligencias de remate virtuales, el Despacho, procede a reprogramar la subasta pública del inmueble objeto de cautela.

Así, cumplidas las exigencias del artículo 448 del .C.G.P. y de conformidad con Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular DESAJMEC20-40 de la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con F.M.I N° **001-333808** Apartamento No 401 PLT 4 BLOQUE 1 Conjunto Residencial el Refugio2, ubicado en la calle 1 No. 35-388., F.M.I N° **001-333766** Parqueadero No. 39 Conjunto Residencial el Refugio2, ubicado en la calle 1 No. 35-388., F.M.I N° **001-333767** Parqueadero No. 40 Conjunto Residencial el Refugio2, ubicado en la calle 1 No. 35-388., dichos inmuebles adscritos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para el día **8 de abril del año 2021 a partir de las 2:00 p.m.**

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de subasta, son bienes comunes sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001), y siendo así las cosas, tenemos que para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo en conjunto sobre los inmuebles que se pretenden rematar, teniendo en cuenta que el avalúo en conjunto para los inmuebles anteriormente referenciados asciende a la suma de **\$549.844.000.00.**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

Actúa como secuestre **GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.**, quien se localiza en los teléfonos 322 1069, 317 351 73 71 y en el correo electrónico guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **TEAMS**, con sujeción a las directrices fijadas en el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/64> y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección **[“Cronograma de audiencias”](#)** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídate y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección [“Avisos”](#) en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de Procesos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/68> salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible para ser revisado en forma física previa solicitud de cita al correo jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
feec9c2f1f68609612490eadaed169033718e45927fde10f98716f4ff965aa53
Documento generado en 18/02/2021 12:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>